



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 026/12 de fecha 27 de marzo de 2012

RESOLUCIÓN N° 026-018/12

POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 002-047/07 “POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL ART. 31° DEL DECRETO LEY N° 1860/50, QUE HACE REFERENCIA A LOS APORTES Y BENEFICIOS DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES QUE BRINDA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”

VISTO: El Memorandum PR/AOP N° 140/12, de fecha 16 de marzo de 2012, presentado por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, por el cual se eleva a consideración del Consejo de Administración el estudio del Proyecto de Resolución por la que se modifica la Resolución C.A. N° 002-047/07 “Por la que se aprueba el Proyecto de Reglamentación del Art. 31° del Decreto Ley N° 1860/50, que hace referencia a los aportes y beneficios de las prestaciones asistenciales que brinda el Instituto de Previsión Social”; y

CONSIDERANDO: Que, la Resolución C. A. N° 014-001/12, de fecha 14 de febrero de 2012 “Por la que se modifica parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 55/58 y se establece, por única vez la continuidad de cobertura en los meses de aportes, a los frigoríficos que presentaron por los meses de octubre y noviembre de 2011, permisos o suspensión de actividades a la institución, conforme a los requisitos determinados por el Ministerio de Justicia y Trabajo”;

Que, existen asegurados que por contingencias ajenas a su voluntad, dejan de trabajar y por ende dejan de aportar a la Institución, y pierden los derechos a las prestaciones médicas en los que existen periodos de carencia conforme a las Resoluciones vigentes;

Que, ante lo expuesto en el párrafo anterior, la Institución, cuyo pilar es la Solidaridad, debe establecer mecanismos justos y equitativos en virtud a los aportes realizados, por el asegurado, en periodos anteriores a los que dejó de trabajar, y así cumplir con la noble misión de brindarle Seguridad Social a él y a su grupo familiar;

Que, el Art. 13° de la Ley N° 98/92 – De las Facultades, Deberes y Responsabilidades del Consejo de Administración – en su Inc. b) faculta: “Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

FDO: DR. LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ. PRESIDENTE.
DR. JOSE DISNARDO ZARZA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ / DR. REMBERTO CACERES TORRES.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
ABOG. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. SECRETARIO DEL CONSEJO.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 026/12 de fecha 27 de marzo de 2012

RESOLUCIÓN N° 026-018/12

- 1º). Modificar el Art. 1º de la Resolución C.A. N° 002-047/07, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
“Art. 1º. Todo Asegurado que tiene aportado por más de 25 (veinticinco) años, considerando la sumatoria de aportes realizados al Instituto de Previsión Social, y que ha dejado de hacerlo hasta 24 (veinte y cuatro) meses, y que en la actualidad se encuentre como Cotizante Activo, no serán aplicables las carencias previstas en las resoluciones pertinentes para recibir las Prestaciones por enfermedad o accidente común previstas en el Art. 30º Inc. a) y c) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 98/92”.
- 2º) Modificar el Art. 2º de la Resolución C.A. N° 002-047/07, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
“Art. 2º Todo Asegurado que tiene aportado por más de 20 (veinte) años, considerando la sumatoria de aportes realizados al Instituto de Previsión Social, y que ha dejado de hacerlo hasta 18 (diez y ocho) meses, y que en la actualidad tenga como mínimo 1 (un) mes de aporte, no serán aplicables las carencias previstas en las resoluciones pertinentes para recibir las Prestaciones por Enfermedad o Accidente Común previstas en el Art. 30º Inc. a) y c) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 98/92”.
- 3º) Modificar el Art. 3º de la Resolución C.A. N° 002-047/07, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
“Art. 3º Todo Asegurado que tiene aportado por más de 15 (quince) años, considerando la sumatoria de aportes realizados al Instituto de Previsión Social, y que ha dejado de hacerlo hasta 16 (diez y seis) meses, y que en la actualidad tenga como mínimo 2 (dos) meses de aportes, no serán aplicables las carencias previstas en las resoluciones pertinentes para recibir las Prestaciones por Enfermedad o Accidente Común previstas en el Art. 30º Inc. a) y c) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 98/92”.
- 4º) Modificar el Art. 4º de la Resolución C.A. N° 002-047/07, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
“Art. 4º Todo Asegurado que tiene aportado por más de 10 (diez) años, considerando la sumatoria de aportes realizados al Instituto de Previsión Social, y que ha dejado de hacerlo hasta 12 (doce) meses, y que en la actualidad tenga como mínimo 3 (tres) meses de aportes, no serán aplicables las carencias previstas en las resoluciones pertinentes para recibir las Prestaciones por Enfermedad o Accidente Común previstas en el Art. 30º Inc. a) y c) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 98/92”.

FDO: DR. LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ. **PRESIDENTE.**

DR. JOSE DISNARDO ZARZA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES

ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ / DR. REMBERTO CACERES TORRES.

MIEMBROS DEL CONSEJO.

ABOG. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. **SECRETARIO DEL CONSEJO.**

- 2/3 -

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 026/12 de fecha 27 de marzo de 2012

RESOLUCIÓN N° 026-018/12

5º) Modificar el Art. 5º de la Resolución C.A. N° 002-047/07, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5º Todo Asegurado que tiene aportado por más de 5 (cinco) años, considerando la sumatoria de aportes realizados al Instituto de Previsión Social, y que ha dejado de hacerlo hasta 6 (seis) meses, y que en la actualidad tenga como mínimo 4 (cuatro) meses de aportes, no serán aplicables las carencias previstas en las resoluciones pertinentes para recibir las Prestaciones por Enfermedad o Accidente Común previstas en el Art. 30º Inc. a) y c) del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 98/92”.

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.

SC/pt.

FDO: DR. LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ. PRESIDENTE.
DR. JOSE DISNARDO ZARZA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ / DR. REMBERTO CACERES TORRES.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
ABOG. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. SECRETARIO DEL CONSEJO.

G 97 F 9 H 5 F